BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe en el despacho de este periódico á 16 rs. trimestre para la capital, y 20 para fuera franco de porte.

NÚM. 57. MARTES 18 DE JULIO DE 1837. 6 CUARTOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Número 86.

En la Gaceta número 928 se han publicado la exposicion, Reales decretos y órdenes siguientes.

SEÑORA: La villa de Gandesa acaba de dar al mundo un ejemplo de los mas extraordinarios de valor y lealtad. Un solo batallon de 400 Nacionales humilló la osadía de las hordas de Valencia y del bajo Aragon reunidas, despues de cinco dias de horrorosa lucha. V. M en otras ocasiones semejantes se ha dignado manifestar su Real aprecio á los que con tanto brio y constancia defienden la causa de la libertad y del trono de vuestra escelsa Hija: si no mayor, á lo menos igual demostracion merece en mi concepto aquel hecho heróico, que nunca puede ser sobradamente recompensado. V. M. se complacerá en señalarlo á la gratitud de la patria y trasmitirlo á la posteridad; y á este fin tengo la honra y satisfaccion de presentar á la aprobacion de V. M. el proyecto de decreto siguiente. Madrid 15 de Junio de 1837.— Señora. — A L. R. P. de V. M.— Pio Pita.

Queriendo dar á la villa de Gandesa una prueba del distinguido aprecio que me merece por su heróica defensa contra los rebeldes en los dias 25, 26, 27, 28 y 29 del próximo pasado Mayo; y no obstante las gracias que ya con esta ocasion he concedido por el ministerio de la Guerra, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La villa de Gandesa tomará en adelante el título de muy leal y heróica ciudad.

Art. 2.° Elegirá un escudo de armas con el emblema mas análogo para representar el hecho que tanto ilustra á sus invictos pobladores, y lo propondrá á mi Real aprobacion.

Art. 3.° El ayuntamiento de Gandesa remitirá al ministerio de vuestro cargo una relacion circunstanciada de todo lo ocurrido para que se conserve original en los archivos, y al propio tiempo expondrá los daños sufridos en la poblacion que puedan tener pronto remedio, y manifestará, sin omitir particularidad ninguna, los servicios de los habitantes que mas se hayan distinguido para premiarlos de un modo correspondiente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Madrid á 15 de Junio de 1837. — Á D. Pio Pita Pizarro.

Restablecido enteramennte de su enfermedad el conde de Almodovar, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, he tenido á bien resolver que vuelva á encargarse de dicho ministerio; quedando Yo muy satisfecha del celo é inteligencia con que durante este período ha desempeñado interinamente aquella Secretaría el brigadier D. Facundo Infante, Diputado á Córtes por la provincia de Badajoz. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. —Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 16 de Junio de 1837. — Á D. José María Calatrava, Presidente del consejo de Ministros.

Los Sres. Secretarios de las Córtes en 2 del presente mes me dicen lo siguiente.— Las Córtes han tomado en consideracion una exposicion de D. José Diez Cabria, D. José Jimenez y otros notarios de reinos, en que manifiestan que tomaron en arrendamiento oficios de receptores del suprimido consejo de Castilla, y se examinaron á título de los mismos, obteniendo luego el de notarios de reinos con pago del fiat y demas derechos establecidos, y se quejan de que caducados dichos oficios por la supresion del consejo de Castilla, sus dueños les apremian al pago de sus arriendos; por lo que piden el restablecimiento de los decretos de la época anterior, relativos á los de su clase, y que habiendo satisfecho los derechos correspondientes á la notaría de reinos, no se les impida ejercer sus oficios de notarios; no debiendo ser de peor condicion que los oficiales de la extinguida sala de alcaldes de la Real casa y corte, que extinguida esta, tuvieron ingreso en los juzgados de primera instancia, y siguen ejerciendo como escribanos. En su vista las Córtes han tenido á bien declarar que los dueños de las espresadas receptorías del suprimido consejo de Castilla se hallan en el caso de solicitar que se les reconozca como acreedores del Estado por el valor de ellas, con arreglo á lo que se halla establecido para todos los oficios enagenados de la corona, y que los receptores que han obtenido notaría de reinos pueden ejercerla, no obstante la supresion de las receptorías. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. para los efectos correspondientes.

Y siendo aplicable por las mismas razones esta resolucion á los demas receptores y dueños de receptorías del reino que se hallen en igual caso, S. M. se ha servido mandar que se traslade á V. S., como de Real orden lo ejecuto, para conocimiento del tribunal y su debida aplicacion en los casos á que se refiere. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1837.— Landero.

Para que tenga cumplimiento una Real orden comunicada por el ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha servido S. M. resolver que todas las autoridades dependientes del de mi cargo, precedida la oportuna liquidacion, expidan á favor del ramo de correos las correspondientes certificaciones en que se haga constar las cantidades que esten debiendo á dicha renta por valores de correspondencia de oficio. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1837.— Landero.— Sr....

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.° del decreto de las Córtes de 29 de Junio de 1822, restablecido por otro de 6 de Febrero del año corriente, los catedráticos de las universidades y colegios, los empleados en establecimientos de beneficencia, y cuantos obtengan cargo ó comision en servicio del público, deben elegir precisamente entre el sueldo, dietas, dotacion ú honorario del destino, y la renta de la prebenda ó beneficio, de modo que solo disfruten aquella que

prefieran; y teniendo entendido S. M. la Reina Gobernadora que muchos eclesiásticos obtienen á la vez prebendas, ó beneficios y empleos, ó comisiones en establecimientos literarios y casas de beneficencia ú otras dependencias de este ministerio, se ha servido disponer que V. S. con audiencia del ayuntamiento y diputacion provincial, averigüe si en la provincia de su mando existe algun eclesiástico que se halle en el referido caso, dando de ello conocimiento á este ministerio para evitar que se eludan las mencionadas disposiciones, y cortar de una vez este abuso. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1837. — Pita. — Sr. gefe político de......

Y para inteligencia del público se insertan en el Boletin oficial. Orense 26 de Junio de 1837.—El Marqués de Almenára.

Número 87.

En la Gaceta número 931 se han publicado los Reales decretos y órdenes siguientes.

Anhelando mi corazon que con el fausto motivo de la promulgacion de la nueva ley fundamental de la monarquía cesen en cuanto sea posible los resultados de anteriores disidencias políticas, para que bajo las instituciones actuales puedan reunirse al rededor del trono como hermanos todos los españoles fieles á la Reina mi augusta Hija; vengo en decretar, á su Real nombre, como Gobernadora del reino, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, que todos aquellos individuos que por haber rehusado prestar su juramento á la Constitucion de 1812 hubiesen sido privados de sus empleos, grados, sueldos, condecoraciones y honores concedidos por el Gobierno, puedan sin embargo ser repuestos en el goce de todo lo que anteriormente obtenian, ó ser empleados y condecorados de nuevo, segun sus méritos á juicio del Gobierno mismo, siempre que ahora, sometiéndose á este, presten el juramento que se halla mandado de ser fieles á la Reina y guardar la Constitucion promulgada en el dia de ayer. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. En Palacio á 19 de Junio de 1837. — Á D. José María Calatrava, presidente del Consejo de Ministros.

Deseando perpetuar la memoria del fausto dia en que empieza la nueva era de la libertad y del orden, que afirma sobre sólidas bases la felicidad de los españoles; en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II he venido en decretar lo siguiente:

El 18 de Junio se anotará en el Calendario como aniversario de la jura y promulgacion en Madrid de la Constitucion de la monarquía española, decretada y sancionada por las Córtes generales en 1837. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento — Está rubricado de la Real mano. — En Madrid á 15 de Junio de 1837. — Á D. Pio Pita Pizarro.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado prevenirme haga saber á V. E. lo muy grato que le ha sido el ver en la revista que ha tenido á bien pasar en la tarde de este dia á los escuadrones que marchan á engruesar las filas de los valientes que pelean por la justa causa de su augusta Hija y de la nacion española, su excelente porte y las inequívocas muestras que han dado, no solo de adelanto en su instruccion, sino del esmero con que se atiende por sus gefes á la disciplina y buen régimen interior de los cuerpos; que en tal concepto no duda que sus hechos militares corresponderán á su brillante estado, y que contribuirán muy eficazmente á sostener y aun á aumentar las glorias que contra los rebeldes estan alcanzando tan frecuentemente sus compañeros de armas. Asimismo me ha prevenido S. M. que dé á V. E las gracias en su Real nombre por el ahinco eficaz y perserverancia con que se ha ocupado V. E en la mas pronta organizacion de los expresados escuadrones, y que V. E. las dé del mismo modo á los demas gefes é individuos que hayan secundado con mas celo las disposiciones dictadas para realizar este importante servicio; insertándose en la orden del dia de mañana esta Real resolucion para que sirva á V. E. y á los demas comprendidos en ella de particular satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1837. — Almodovar. — Sr. inspector general de caballería.

Al gefe político de la provincia de Jaen comunico con esta fecha la Real orden que sigue: — Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 10 del corriente me dicen lo siguiente: Las Córtes se han enterado de una consulta del gefe político de Jaen, dirigida por V. E. á las mismas en 20 de Mayo último, en la que con motivo de haberse propuesto la nulidad de la eleccion de Diputado provincial hecha en D. Miguel Robles Fontecillas, promotor fiscal del partido judicial de Huelma, pide se declare á qué autoridad corresponde decidirla, y si en el caso de anularse deberá procederse á nueva eleccion, ó llamarse al suplente. En su vista, constando en el expediente que D. Miguel Robles Fontecillas, al tiempo de ser elegido para la diputacion provincial de Jaen era tal promotor fiscal en ejercicio y de nombramiento Real en la misma provincia, y siendo el llamar al suplente contrario á la Constitucion y al art. 145 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que solo señala los dos casos de muerte ó imposibilidad absoluta del propietario para que pueda ser llamado aquel; las Córtes se han servido declarar nula la eleccion hecha en D. Miguel Robles Fontecillas, para diputado provincial de Jaen, y que por la misma junta electoral deberá procederse á nueva eleccion de persona en quien concurran las circunstancias que requiere la Constitucion. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el Gobierno de S. M. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, ha tenido á bien mandar que la comunique á V. S. como de Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y efectos consiguientes.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para que la preinserta resolucion de las Córtes sirva de regla general en los casos que ocurran del mismo género, despues que las mismas diputaciones provinciales declaren que la eleccion es nula segun las leyes vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1837. — Pita. — Señor gefe político de......

Todo lo cual se inserta en el Boletin oficial para la debida inteligencia del público. Orense 27 de Junio de 1837. — El Marqués de Almenára.

Número 88.

Mandando que ninguna Autoridad, cualquiera que sea, estraiga caudales de la renta de correos para objetos agenos de sus perentorias obligaciones.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 10 del mes actual la Real orden siguiente.

Convencida S. M. la Reina Gobernadora de que no es posible sostener el interesante servicio de las comunicaciones, si se dá á los productos de la renta de correos otra aplicacion que no sea la peculiar de atender á sus perentorias obligaciones, se ha servido mandar que V. S., con todo el lleno de su autoridad, impida que ninguna otra, cualquiera que sea, estraiga los caudales de dicha renta para objetos agenos de su destino. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para conocimiento de quien corresponda se inserta en el Boletin oficial. Orense 28 de Junio de 1837. — El Marqués de Almenára.

Número 89.

En la Gaceta número 933 se ha publicado el Real decreto siguiente.

Para que el indulto general que he venido en conceder por mi Real decreto de 18 del actual con el plausible motivo de la jura y promulgacion de la nueva Constitucion de la monarquía, sea aplicado á todos los individuos militares de estos dominios y los de Indias que por debilidad ó error hayan cometido delitos que no los hagan desmerecedores de mi Real clemencia; y con vista de lo que sobre el particular me ha

expuesto el tribunal especial de Guerra y Marina, he tenido á bien decretar, como Reina Regenta del reino:

1.° Quedan comprendidos en dicho indulto de 18 del actual todos los individuos que gocen el fuero militar de guerra ó marina que se hallen presos ó encausados por cualquiera delitos que no sean de los exceptuados que se expresan á continuacion.

2.° Se exceptúan de este indulto los reos de sacrilegio, de atentado contra la Real Persona, los de traicion, rebelion y conspiracion contra el Estado, los de alevosía, de homicidio, de fabricacion de moneda falsa, incendiario, de hurto, de cohecho ó baratería, de rapto, de violencia á mugeres, de bigamia, de falsificacion de documentos oficiales ó públicos, de espía ó infidencia, de insubordinacion, de malaversacion de caudales públicos ó quiebra de los de los cuerpos, de resistencia con uso de armas, y el de homicidio ó heridas causadas por las clases de tropa á oficiales del ejército ó armada.

3.° Declaro que dicho indulto es aplicable con respecto á los militares, solamente á los delitos cometidos antes de su publicacion en la Gaceta, y extensivo á los sentenciados que subsistan presos en las cárceles ó cuarteles ó que no hayan llegado al depósito de confinados. Los que se hallen en el caso de optar al indulto lo manifestarán á sus respectivos gefes por medio de memorial ó diligencia que se extenderá en la causa, la cual será remitida sin dilacion al tribunal especial de Guerra y Marina para la declaracion correspondiente. Desde la publicacion de este indulto no se seguirá ninguna causa de las que estan empezadas sobre delitos no exceptuados, á menos que no se haga constar por diligencia que el interesado prefiere al indulto el seguimiento del juicio y su resultado en justicia.

4.° Para que no se entorpezca la administracion de justicia en los delitos que por ser los mas graves se hallan expresamente exceptuados de este indulto, mando qne no se remitan las causas, aunque lo reclamen los interesados, como no fueren pedidas por el referido tribunal.

5.° Comprende tambien este indulto á los reos fugitivos, ausentes ó rebeldes de delitos no exceptuados que se presenten ó sean casualmente aprehendidos dentro del término de que se les señala, á saber: el de tres meses á los que se hallen en la Península é islas adyacentes, y de seis á los que estuvieren fuera del reino, contados unos y otros desde el dia de la publicacion del referido indulto en la Gaceta. Los comprendidos en este artículo se presentarán para obtener el indulto á cualquiera autoridad militar ó civil, las cuales darán inmediatamente el correspondiente aviso al gefe superior militar de la provincia ó distrito

6.° En los delitos en que haya parte agraviada no tendrá efecto el indulto sin que se presente la satisfaccion ó perdon suyo; pero valdrá en cuanto á la parte correspondiente al fisco.

7.° Á los reos militares confinados por delitos exceptuados en este indulto les concedo la rebaja de la cuarta parte del tiempo que les falte para cumplir las condenas, con arreglo á la gracia concedida en mi Real decreto de 18 del actual; y á los delitos comprendidos en el mismo indulto les concedo igual rebaja y opcion á ser destinados ya sea al fijo de Ceuta, ya á cuerpos del ejército, siempre que á juicio de los capitanes generales en cuyo distrito se hallen los indicados reos, reunan la aptitud necesaria y no se hayan hecho indignos de esta gracia despues de confinados.

8.° Los sargentos, cabos y soldados y gente de mar que hubieren incurrido en el delito de desercion y se acojan á este indulto, gozarán de sus beneficios, quedando los sargentos y cabos privados del empleo que abandonaron, y obligados á servir el tiempo que les restaba cuando desertaron. Pero quiero extender mi Real munificencia en favor de estos desgraciados hasta el punto de que dicho delito no les prive de la opcion á los premios á que posteriormente se hayan hecho acreedores.

9.° Los capitanes y comandantes generales de las provincias y departamentos, y los generales en gefe de ejércitos ó fuerzas navales destinarán á los sargentos, cabos y soldados que se les presenten acogiéndose á esta gracia á sus propias compañías sin excepcion de cuerpos; y cuando estos no estuvieren en la demarcacion del mando de dichas autoridades lo verificarán al que tengan por conveniente, siendo en su propia arma. En las provincias de ultramar, á las que es comprensivo este indulto, corresponderá su declaracion y aplicacion á los capitanes generales respectivos, prévio dictamen de sus auditores, debiendo entenderse los términos prefijados desde la publicacion en aquellas capitales.

10. Gozarán tambien de este indulto y continuarán ademas en sus empleos los oficiales que hubiesen cometido el delito de abandono de guardia en guarnicion, exceso de licencia temporal ú otros comunes que no irrogan infamia ó descrédito á la persona; pero los encausados por cobardes, por abandono de guardia en campaña, inobedientes, tramposos en el juego, reincidentes en la embriaguéz ú otros conocidamente indecorosos á la distinguida clase de oficial, ó perjudiciales en sumo grado al servicio y seguridad del ejército en el actual estado de guerra civil, quedarán sujetos á la determinacion del tribunal especial de Guerra y Marina, el que en vista de sus causas declarará los que deban conservar el empleo, ó perderlo gozando solo del indulto de la pena. Lo mismo se entenderá con los sargentos y cabos.

11. Los oficiales que se hubiesen casado sin Real licencia desde el último indulto de 7 de Octubre de 1832 hasta la fecha, gozarán del presente, siempre que se delaten en el término marcado en el art. 5.°, y acrediten concurrir en sus mugeres las circunstancias que estan prevenidas, optando á los beneficios del montepio militar, si por su edad, graduacion ó sueldo les hubiese correspondido esta ventaja si hubiesen impetrado la Real licencia. Las viudas y familias de los aforados de guerra y marina que se hubiesen casado en este intermedio sin Real licencia tendrán opcion á los beneficios del montepio miltar; siempre que les correspondiese á sus causantes por su edad, empleo ó sueldo al tiempo de contraer su enlace, prévias las justificaciones correspondientes.

Finalmente, es mi voluntad que para la mayor brevedad en el despacho de las causas sobre indulto se acompañen con ellas extractos breves, formados por los fiscales que las instruyen, y que los auditores expongan en cada una su parecer sobre si es ó no aplicable el indulto, entendiéndose que los mismos auditores ó asesores han de formar el extracto en las causas que ellos instruyan como oficiales por razon de su naturaleza, segun se practicó en el indulto de 1830. Por tanto mando al tribunal especial de guerra y marina, capitanes generales de ejército y armada, generales en gefe de los ejércitos, comandantes de escuadras y apostaderos de estos dominios y los de Indias, que hagan publicar este indulto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los gobernadores y demas gefes militares en sus respectivos distritos para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos. — Está rubricado de la Real mano. — Dado en Palacio á 20 de Junio de 1837. — Á D. Ildefonso Diez de Rivera.

Y para conocimiento de quien corresponda se inserta en el Boletin oficial. Orense 5 de Julio de 1837. — El Marqués de Almenára.

Número 90.

Se encarga á los Alcaldes constitucionales de la provincia den parte semanal del estado de la tranquilidad pública en su distrito.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia darán parte semanal á este Gobierno Político del estado en que se halla la tranquilidad pública en el distrito de su mando, haciendo acerca de la misma todas las observaciones que les sugiera su celo en obsequio de la conservacion del orden, indicando las medidas que puede adoptar la Autoridad superior para oponerse á su alteracion: en la inteligencia que todo parte que no esprese el verdadero estado del distrito en cuanto á su tranquilidad, espíritu que le domina, y medios ya referidos, será devuelto con las prevenciones oportunas, sin perjuicio de hacer responsable al que diere lugar con todo el rigor de las leyes.

No obstante el parte semanal, los mismos Alcaldes avisarán por propios volantes cualquiera ocurrencia, y en cualquier sentido que sea, en el mismo instante que suceda, refiriendo con prolijidad el hecho, acompañado de cuantas noticias sean útiles para castigar á los culpables y proteger á los ciudadanos honrados. Orense 4 de Julio de 1837.—El Marqués de Almenára.

Número 91.

En la Gaceta número 934 se ha publicado la Real orden siguiente.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes me dicen con fecha 16 del actual lo que sigue: — Las Córtes han tomado en consideracion las solicitudes de varios cursantes de la facultad de teología, reducidas á la conmutacion de los años que han ganado por otros en la de leyes, é igualmente la de otros de la universidad de Zaragoza, que pretenden se adopte una medida general que en parte les subsane los perjuicios que se les siguen de haberse visto en la precision de abandonar aquella carrera. En su vista, y teniendo entre otras consideraciones la de que los estudios hechos los preparan mejor para otros, y que su misma edad y atraso les habrá de servir de estímulo para su aplicacion; las Córtes han tenido á bien acordar las disposiciones siguientes;

1.ª Los que habiendo cursado en la facultad de teología se dedicasen ó hayan dedicado al estudio de las ciencias que conducen inmediatamente á ejercer una profesion, se les permitirá optar á la simultaneidad de algun curso literario, segun la compatibilidad de las materias y segun el número de cursos que en teología ó cánones tuviesen ganados.

2.ª Los que aspiren á esta gracia deberán acreditar que han asistido á la clase correspondiente por todo el tiempo del curso que se propongan ganar. Pero atendiendo á lo avanzado del curso actual, les será permitido, que despues de haber realizado su asistencia á las cátedras respectivas por el tiempo que falta de este curso, puedan verificar su repaso por completo hasta 1.º de Octubre próximo venidero en academias privadas, siempre que estas se hallen regentadas y desempeñadas por bachilleres á lo menos en la facultad respectiva.

3.ª Esto solo no será bastante para la consecucion de la gracia, si no se sujetasen á probar suficiencia en examen público, asi de las materias del curso corriente como de las del anticipado. Los que no mereciesen aprobacion, quedarán escluidos de dicha opcion durante el curso actual. No se incluyen en esta simultaneidad las materias prácticas y teórico-prácticas.

4.ª Los que hubiesen cursado antes de la publicacion de este decreto dos años de teología ó cánones, tendrá opcion á esta simultaneidad para un solo curso, y los que hubiesen cursado cuatro para dos.

5.ª En conformidad con lo referido los que dedicados antes del decreto de 8 de Octubre de 1835 á la teología ó cánones, se hallasen hoy estudiando la medicina ó leyes, ó se dedicasen á estas facultades en lo sucesivo, podrán ganar simultáneamente en los términos dichos el curso 2.º y 3.º

6.ª A los que hubiesen cursado cuatro años de teología y cánones antes del citado decreto, les será permitido tambien que si no llegase esta concesion á tiempo de facilitarles la consecucion del segundo y tercero, puedan optar á la simultaneidad del tercero y cuarto, pero con la precision, ademas de lo espuesto, de repetir la asistencia á este último caso.

De acuerdo de las Córtes lo decimos á V. E. á fin de que dando cuenta á S. M., se sirva disponer se circulen á la brevedad posible á todas las universidades del reino para los efectos que se expresan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1837. — Pita. — Sr. gefe político de.......

Y para inteligencia del público se inserta en el Boletin oficial. Orense 5 de Julio de 1837. — El Marqués de Almenára.

En el Boletin oficial de esta provincia del año próximo pasado número 83 se previno á todos los Alcaldes y demas empleados de proteccion y seguridad pública cuanto debian practicar para perseguir y esterminar cualquiera gavilla de facciosos que apareciese en sus respectivos distritos. El feliz resultado de aquellas disposiciones se ha visto con las que desde entonces han intentado en varias ocasiones invadir este pais; y el mismo debe esperarse en la actualidad, y con mucha mas facilidad con respecto á las de unos miserables ladrones, que segun algunos partes han aparecido en diferentes puntos, robando á los viajantes y á los laboriosos labradores el fruto de sus afanes y sudores. Encargo, pues, á los mismos Alcaldes y Ayuntamientos todos, bajo su mas estrecha responsabilidad, que haré irremisiblemente efectiva, la exacta observancia de lo mandado en aquella circular espresada, y ademas, que establezcan sin la menor demora patrullas de gente armada y en los puntos mas á propósito para observar los que parezcan sospechosos de que transiten con aquella criminal intencion; vigilantes que den rápidamente aviso á aquellos, á fin de que puedan perseguirlos sin descanso, como á fieras, porque tales deben considerarse los que, huyendo el trabajo, pretenden vivir á costa del de los demas. Prevengo tambien, bajo la misma responsabilidad, que se mantenga la mas activa y constante vigilancia sobre todo transeunte nacional ó estrangero, cualquiera que sea su clase, y aunque camine con el correspondiente pasaporte, si el parage de su procedencia, ó el á qué se dirija, pudiese hacer sospechoso el objeto de su viage. Espero ver cumplimentadas estas disposiciones con la puntualidad que exige la seguridad individual y la de la propiedad de los pacíficos habitantes de esta provincia, y que ninguno de los á quienes competa su egecucion, me dará lugar á que me vea en la dura, pero imprescindible necesidad de tener que valerme de medios coactivos. Orense 14 de Julio de 1837. — El Marqués de Almenára.

TERCERA SECCION.

Se encarga á las Autoridades de esta provincia la captura de Santos Juan y Chamorro é Isidro Parejo, sentenciados en el Juzgado de primera instancia de Astorga y por la Audiencia territorial, el primero á pena capital en garrote vil, y el segundo á diez años de presidio en el canal de Castilla. Y careciéndose de las señas del Chamorro se publican las del Parejo, que son las siguientes: Edad 31 años, estatura alta, pelo rojo, barba poblada, ojos garzos, color bueno, habla andalnza.

Al mismo tiempo se encarga la captura de José Bermejo (a) Copo, fugado del hospital de Leon, encausado en dicho Juzgado, y cuyas señas tambien se ignoran. Orense 17 de Julio de 1837. — *El Marqués de Almenára.*

El Sr. Gefe Político de Valladolid me avisa de haberse fugado de la misma ciudad tres reos, que por si se presentan en esta provincia, para que sean capturados se dan las señas de ellos, que son las siguientes:

Mariano Balseiro, 26 años, estatura regular, ojos pardos, nariz algo gruesa, poca barba, descolorido, dos cicatrices en la cara, pantalon negro con pieles, capa nueva de color y sombrero volcado. — Josefa Gomez, de 30 años, estatura buena, color y pelo muy rojo, ojos tiernos. — Francisco Perez, 22 años, estatura 5 pies, ojos azules, nariz regular, barba poca rubia, pelo castaño claro, lebita azul corta, pantalon negro de pana con pieles, capa fina de color.

Orense 22 de Junio de 1837. — *El Marqués de Almenára.*

Comision de Instruccion primaria de la Provincia.

Hallándose vacante la escuela de primeras letras de la villa de Allaríz, cabeza de partido del mismo nombre, dotada en 6 reales diarios pagados por tercios de los fondos de Propios, y ademas la retribucion con que contribuyen los niños que concurren á la misma por ser de diferente poblacion, acordó esta Comision proveerla por oposicion, que tendrá efecto en 1.º de Setiembre ante la misma y examinadores nombrados al efecto. Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la misma, acompañadas de los documentos que se especifican en el título 7.º del Reglamento de 16 de Febrero de 1825, con mas las certificaciones de los Ayuntamientos y Curas párrocos de los pueblos donde hayan residido, en que acrediten positivamente la rectitud de sus opiniones políticas y firme adhesion á S. M. Doña Isabel II. Los egercicios serán públicos y conforme á lo dispuesto en el método de oposiciones y exámenes, versando sobre las materias que en el mismo se designan para las escuelas de segunda clase á que corresponde la vacante. El término improrogable dentro del que deben presentarse las solicitudes documentadas, es de treinta dias, que principiarán á correr desde el en que esta disposicion se inserte en el Boletin oficial. Orense 17 de Julio de 1837. — E. G. P. P.: *Marqués de Almenára.* — E. V. Srió.: *Manuel Ferreiro Cid.*

Imprenta del Boletin.

GACETA EXTRAORDINARIA
DE MADRID
DEL MARTES 18 DE JULIO DE 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido esta mañana en la Secretaría de la Guerra.

Excmo. Sr.: La faccion expedicionaria y la de Cabrera, acaudilladas por el Pretendiente, y compuestas de 20 batallones y 12 escuadrones, han sido completamente batidas en estas inmediaciones por 9Ð infantes y 600 caballos que ayer tarde pude reunir; pues segun habia asegurado á V. E. en repetidas comunicaciones, estaba firmemente resuelto á buscarle en cualquier parte por inferiores que fuesen mis fuerzas.

La accion ha durado desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; pero ni un instante ha estado indecisa la victoria, que desde luego me presagió una brillante carga de un escuadron del 6.° regimiento de caballería ligera. Las tropas que tengo la honra de mandar han dado al mundo una relevante prueba de su valor y sufrimiento, desalojando un ejército enemigo de un pueblo ventajosamente situado, y de seis líneas de posiciones cada vez mas formidables, y resistiendo sin una gota de agua á todo el ardor de la estacion durante 18 horas de marcha y combate.

Dispuesto á perseguir incesantemente al enemigo siempre que tenga aseguradas las subsistencias y el socorro del soldado, no me es facil calcular hasta donde se extenderán las consecuencias de esta derrota; pero sí puedo afirmar á V. E. que por ahora quedan trastornados todos los proyectos del enemigo.

La pérdida que este ha experimentado en el combate, no bajará de mil hombres, entre ellos unos 200 prisioneros y varios presentados.

Las tropas nacionales han tenido sobre 400 bajas. Se cuentan entre estas varios gefes y oficiales de distinguido mérito. La conducta de todos los generales, gefes, oficiales y soldados es superior á todo elogio, y muy digna de la gratitud nacional y de la consideracion de S. M.; por lo que, usando de las facultades que se ha dignado concederme, he recompensado sobre el campo de batalla á los que han tenido mas ocasion de distinguirse.

El ayudante de plana mayor general Don Luis García, por quien mando este parte, enterará á V. E. de los pormenores que la falta de tiempo no me permite detallar en este escrito, que ruego se sirva V. E. elevar al superior conocimiento de S. M. la augusta Reina Gobernadora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Buñol 15 de Julio de 1837. — Excmo. Sr. — Marcelino Oráa. — Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Lo que se publica para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta Provincia, Orense Julio 22 de 1837. — El Marqués de Almenára.

Imprenta del Boletin.

RELACION DE LAS FUNCIONES PUBLICAS,

con que se han solemnizado en la Capital de Orense la promulgacion y jura DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, DECRETADA Y SANCIONADÁ POR LAS CÓRTES GENERALES DEL PRESENTE AÑO DE 1837, en los dias 2, 9 y 13 de Julio.

Señalado el domingo 2 del corriente mes para la promulgacion de la *Constitucion*, conforme al artículo 1.° del Real decreto de 15 de Junio último, previos los correspondientes avisos oficiales, se reunieron todas las Autoridades con el Ayuntamiento en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y acompañadas de una comision del ilustre Cabildo eclesiástico, de los empleados del Gobierno de S. M., de todas sus dependencias, y de varios oficiales del Ejército, Milicia nacional y del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, se dirigió la comitiva, presidida por el Sr. Gefe político, al tablado que se habia formado en la *Plaza de la Constitucion*, en el cual colocada la parte de acompañamiento que pudo caber, se dió principio á la promulgacion solemne de la *Constitucion*, leyéndose parte de ella y dándose en seguida por el Sr. Gefe político vivas á *la Constitucion* y á SS. MM. la Reina Doña ISABEL II y su augusta Madre la REINA GOBERNADORA, dirigiéndose en seguida á las plazas del Olmo y del Hierro, en donde se hallaban tambien dispuestos tablados al efecto, y en los que se repitió igual operacion, regresando á la *Plaza de la Constitucion*, en la que acabó de leerse esta, y acto continuo dijo el Sr. Gefe político una alocucion al público análoga á las circunstancias, y esparció varios egemplares. Precedian á la comitiva dos *Gigantes* mandados construir por el Ayuntamiento, los cuales por su magnitud estraordinaria y por ser los primeros que se han visto en este pais, llamaron mucho la atencion, y ocasionaron una continuada diversion, en especial á los aldeanos. Cerraba el acompañamiento un piquete de 20 hombres de Voluntarios de Galicia, y todas las casas de la ciudad se hallaban colgadas. Durante este solemne acto hubo repique general de campanas, y las gaitas y tamboriles discurriendo por la poblacion, anunciaban el público regocijo con que se celebraba. Por la tarde hubo en la Plaza bailes públicos y un divertido entretenimiento dispuesto por el Ayuntamiento, que consistia en una *cucaña* pendiente de un madero bastante elevado y liso, en el que egercitaron por espacio de algun tiempo su agilidad muchos de los concurrentes. Por la noche hubo iluminacion, repique general de campanas y fuegos artificiales. En el centro del frontispicio de las Casas Consistoriales estaba colocado bajo de un dosél el retrato de S. M., al cual hacian guardia de honor los Milicianos nacionales. En la portada de la derecha del balcon habia una inscripcion dedicatoria al objeto de la promulgacion de la *Constitucion*, y en la de la izquierda se hallaba copiado el artículo 6.° de la misma. Estas portadas se hallaban iluminadas con vasos de colores. Enfrente de las Casas Consistoriales se colocó una orquesta por disposicion del Ayuntamiento, y se tocaron diferentes arias é himnos patrióticos. En la fachada de la casa del Gobierno político se hallaba un magnífico dosel, bajo el cual estaban colocados los retratos de SS. MM. la Reina Doña ISABEL II y su augusta Madre, formando la cúspide de dicho dosel las armas Reales con iluminacion transparente, colocadas entre dos banderas nacionales que caian á derecha é izquierda. La estension del balcon estaba iluminada con hachones de cera, y de trecho en trecho se hallaban colocados cuatro árboles formados de box é iluminados con luces colocadas dentro de naranjas, cuyo transparente y armonía hacian una visualidad agradable: durante el dia y noche se hicieron á la vez fuegos artificiales. En la Administracion de Correos habia tambien colocado un dosel con el retrato de la Reina Doña ISABEL II, iluminado con hachones de cera.

El domingo 9 el Sr. Gefe político acompañado de la Excma. Diputacion provincial y de una comision del ilustre Ayuntamiento, asi como los Señores Alcaldes y Regidores presidieron en sus respectivas Parroquias el acto del juramento á la *Constitucion* que prestaron el pueblo y el Clero con arreglo á lo dispuesto en el precitado Real decreto, á cuya solemne ceremonia asistieron tambien los empleados públicos. Las casas entuvieron igualmente colgadas: por la mañana se repitieron en la *Plaza de la Constitucion* las diversiones de cucaña y bailes, que duraron todo el dia, y por la tarde se corrieron novillos. Por la noche se elevó un Globo, y se repitieron las iluminaciones y fuegos artificiales que en la del 2. El Sr. Gefe político dió un magnífico baile, para el cual fueron convidadas todas las Corporaciones, empleados y personas de distincion. La concurrencia fue lucida, amenizándola el bello sexo con sus atractivos y vistosos trages, y la diversion duró desde las 10 de la noche hasta las 4½ de la mañana del dia 10; y todo el tiempo permaneció el Sr. Gefe en el salon del baile obsequiando á los concurrentes.

El jueves 13 prestaron el juramento á la *Constitucion* en la Santa Iglesia Catedral el Señor Gefe político, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y todos los empleados dependientes de los Ministerios de la Gobernacion y de Hacienda. El Ilmo. Cabildo eclesiástico honró con su asistencia esta augusta ceremonia, que fue seguida de una misa solemne y *Te Deum*. Lo sagrado del lugar, el esmerado servicio del altar y la concurrencia hicieron mas suntuosa esta funcion religiosa. Concluido el acto pasaron los concurrentes á la casa del Gobierno político, en donde les estaba preparado un refresco. Durante el dia estuvieron colgadas algunas casas; y las Consistoriales y Correos en los términos que en los dias anteriores. El Gobierno político varió el frontispicio de su fachada, colocando en la estension del balcon cinco arcos de box y mirto guarnecidos de rosas con grandes jarrones en sus centros, y colgadura blanca con adornos de lo mismo en forma de pabellones. Durante el dia permaneció el dosel con los retratos de SS. MM., y por la noche se retiraron para colocar en el arco del centro un magnífico transparente alusivo á la *cuadruple alianza*, y dedicado á la misma por el Gobierno político de Orense. Daba realce á tan vistosa perspectiva el concierto vocal é instrumental que se dejaba oir desde la Secretaría de dicho Gobierno político, en el que se cantaron varios himnos y canciones patrióticas de mucho gusto, compuestos espresamente para esta funcion por el Profesor D. Camilo Mojon. Los cánticos de libertad alternaban con los fuegos artificiales y con los vivas á SS. MM., al *Congreso* y á *la Independencia Nacional*, amenizando tan patriótica funcion el lucido baile con que terminó esta, celebrado en el mismo local del Gobierno político, en donde fueron obsequiados los concurrentes con un refresco, en especial el bello sexo. El Señor Gefe político autorizó con su presencia estos festejos, á los que asistió con mucho entusiasmo el digno Diputado á Córtes por esta provincia Sr. D. Juan Andrade.

En los tres indicados dias no hubo la mas leve disension: todos estos pacíficos habitantes estuvieron entregados á los festejos públicos con la mas perfecta armonía y regocijo, pruebas inequívocas del amor y respeto con que ha sido recibido nuestro *Código fundamental*, enseña de nuestra union y presagio de nuestra prosperidad y ventura.

Imprenta del Boletin.